

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor **JAIRO CAICEDO PEREA**

RAD. No. 76-001-25-02-000-2022-02273-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el doctor **JAIRO CAICEDO PEREA** Por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la Compulsa de Copias elevada por el JUZGADO DIECISIETE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI (V)

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó de la calidad del doctor **JAIRO CAICEDO PEREA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. **16629741** e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con las Tarjetas Profesionales No. **45794** del C.S.J, respectivamente, **vigentes** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de suprofesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el parágrafo transitorio No. 1 del artículo257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2° y 4° señala de manera concreta: "(...) Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...)". (...) Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial"

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra del doctor JAIRO CAICEDO PEREA

SEGUNDO: CITAR para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS ONCE (11:00) DE LA MAÑANA, misma que se llevara a cabo de manera virtual, teniendo en cuenta lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, que adopto las medidas para implementar las tecnologías de la información.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO DIECISIETE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO remitir proceso con número de SPOA 76001600019320130886000, procesado LUIS IVAN URIBE CASTAÑEDA por el delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS. Para que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados; teniendo en cuenta además el Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 al igual que en los Acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. En caso de que por ninguno de los medios antes citados no se cuente con la comparecencia del disciplinable en cauca, se ordena fijar Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

QUINTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por: Luis Hernando Castillo Restrepo Magistrado Comisión Seccional De 003 Disciplina Judicial Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d07b1a16f9ed662d380f1c31690e252f237da769a6776c5ba2f3a500454ca199

Documento generado en 01/02/2023 09:00:11 AM



Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor **LUIS GABRIEL OSORIO BEDOYA**

RAD. No. 76-001-25-02-000-2022-01922-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra la doctora **LUIS GABRIEL OSORIO BEDOYA ORTIZ** Por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la Compulsa de Copias elevada por el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó de la calidad de la doctora **LUIS GABRIEL OSORIO BEDOYA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. **16545719** e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con las Tarjetas Profesionales No. **74897**del C.S.J, respectivamente, **vigentes** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de suprofesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el parágrafo transitorio No. 1 del artículo257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2° y 4° señala de manera concreta: "(...) Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...)". (...) Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial"

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor LUIS GABRIEL OSORIO BEDOYA

SEGUNDO: CITAR para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS CUATRO (04:00) DE LA TARDE, misma que se llevara a cabo de manera virtual, teniendo en cuenta lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, que adopto las medidas para implementar las tecnologías de la información.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA, se sirva remitir en formato PDF, proceso con número de SPOA 766226000185202100092 por la conducta de Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones IMPUTADO: JULIO CESAR GASCA HENAO . Para que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados; teniendo en cuenta además el Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 al igual que en los Acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. En caso de que por ninguno de los medios antes citados no se cuente con la comparecencia del disciplinable en cauca, se ordena fijar Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

QUINTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por: Luis Hernando Castillo Restrepo Magistrado Comisión Seccional De 003 Disciplina Judicial Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48a768d40c149dc6754a534ffd3764d8bce26e404241ae933e66065ab28b4da**Documento generado en 31/01/2023 03:57:27 PM



Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra la doctora **MABEL DEL PILAR MOLINA URBANO**

RAD. No. 76-001-25-02-000-2022-02225-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra la doctora **MABEL DEL PILAR MOLINA URBANO** Por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la Compulsa de Coipas de la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA RAD 2022-0322

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó de la calidad de la doctora **MABEL DEL PILAR MOLINA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. **31971164** e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con las Tarjetas Profesionales No. **75009** del C.S.J, respectivamente, **vigentes** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de suprofesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el parágrafo transitorio No. 1 del artículo257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2° y 4° señala de manera concreta: "(...) Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...)". (...) Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial"

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la doctora MABEL DEL PILAR MOLINA URBANO.

SEGUNDO: CITAR para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS DIEZ Y TREINTA (10:30) DE LA MAÑANA**, misma que se llevara a cabo de manera virtual, teniendo en cuenta lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, que adopto las medidas para implementar las tecnologías de la información.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados; teniendo en cuenta además el Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 al igual que en los Acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. En caso de que por ninguno de los medios antes citados no se cuente con la comparecencia del disciplinable en cauca, se ordena fijar Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

SEXTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo Magistrado Comisión Seccional De 003 Disciplina Judicial Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f8654a8f16102aa401b9b56eb67915ddfdffe85a56ce5c5c91f5a94b08f3a5**Documento generado en 31/01/2023 03:58:03 PM



Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor **LUIS FELIPE GARCIA DELGADO**

RAD. No. 76-001-25-02-000-2022-02238-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el doctor **LUIS FELIPE GARCIA DELGADO** Por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la Queja elevada por la ciudadana MAGNOLIA RICO PAREDES

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó de la calidad del doctor **LUIS FELIPE GARCIA DELGADO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. **1144052394** e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con las Tarjetas Profesionales No. **258705** del C.S.J, respectivamente, **vigentes** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de suprofesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el parágrafo transitorio No. 1 del artículo257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2° y 4° señala de manera concreta: "(...) Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...)". (...) Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial"

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra del doctor LUIS FELIPE GARCIA DELGADO

SEGUNDO: CITAR para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA (09:30) DE LA MAÑANA, misma que se llevara a cabo de manera virtual, teniendo en cuenta lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, que adopto las medidas para implementar las tecnologías de la información.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, se sirva remitir en formato PDF, proceso con número de radicado 76001310500620020081600 DEMANDANTE: LUZ AMPARO BAUTISTA PEÑA DEMANDADOS: COLPENSIONES y MAGNOLIA RICO PAREDES en calidad de Curadora de MARIA ELENA MARTINEZ RICO; Para que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados; teniendo en cuenta además el Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 al igual que en los Acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. En caso de que por ninguno de los medios antes citados no se cuente con la comparecencia del disciplinable en cauca, se ordena fijar Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

QUINTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por: Luis Hernando Castillo Restrepo Magistrado Comisión Seccional De 003 Disciplina Judicial Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d22215f5876316feb4ec98db6a9c4376053ba08b5afe098b20e6fa10915ab2f**Documento generado en 31/01/2023 03:59:12 PM



Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra la doctora **MARILUZ CANDADO ORTIZ**

RAD. No. 76-001-25-02-000-2022-02251-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el doctor **MARILUZ CANDADO ORTIZ** Por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la Compulsa de Copias de la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA Rad 2022-01156

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó de la calidad del doctor MARILUZ CANDADO ORTIZ, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 31790191 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con las Tarjetas Profesionales No. 323899 del C.S.J, respectivamente, vigentes para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de suprofesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el parágrafo transitorio No. 1 del artículo257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2° y 4° señala de manera concreta: "(...) Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...)". (...) Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial"

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la doctora MARILUZ CANDADO ORTIZ

SEGUNDO: CITAR para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA (02:30) DE LA TARDE**, misma que se llevara a cabo de manera virtual, teniendo en cuenta lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, que adopto las medidas para implementar las tecnologías de la información.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados; teniendo en cuenta además el Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 al igual que en los Acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. En caso de que por ninguno de los medios antes citados no se cuente con la comparecencia del disciplinable en cauca, se ordena fijar Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

CUARTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo Magistrado Comisión Seccional De 003 Disciplina Judicial Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d94cf496d9e25ac56dfa6e8347b7e80bca76e814c2cd756f60fe68c4f235583**Documento generado en 31/01/2023 03:59:56 PM



AUTO DE TRÁMITE

PROCESO RADICADO 2022-01204-00 Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se deja constancia que, el día 31 de enero de la presente anualidad, no fue posible llevar a cabo el objeto de la Audiencia de Juzgamiento, en razón a que, el doctor EDGAR SALGADO ROMERO, abogado de confianza de la togada encartada; a través de correo electrónico enviado el mismo día de la convocatoria realizada por esta Corporación, solicitó aplazamiento en razón a que, se encontraba en otra diligencia con el JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, y que "por posible demora" en la diligencia no comparecería a la Audiencia prevista con esta Magistratura, por lo anterior, es importante precisar que el abogado en antepuestas ocasiones ya había solicitado aplazamientos, es de advertir, que este despacho judicial accedió a la suspensión por una sola vez, no obstante, el apoderado de la doctora APARICIO CAÑAS, demuestra una actitud renuente a no comparecer al llamado realizado por su juez natural.

Cabe agregar, que la disciplinable al haber otorgado poder especial al doctor SALGADO MORENO, para que asumiera su defensa material y técnica, es potestativo que la togada encartada comparezca o no a las diligencias, sin embargo, es menester indicar que, en el caso de no comparecer la abogada disciplinable y por ende su apoderado el abogado SALGADO MORENO, la diligencia se surtirá con un abogado defensor que asignará este despacho judicial con el fin de que atienda la causa disciplinaria de la referencia y que a su vez no se trasgreda el derecho al debido proceso.

Bajo este entendido y con aras de darle celeridad a la actuación disciplinaria, se hace necesario reprogramar la diligencia, en consecuencia se **ORDENA**:

PRIMERO: FIJESE como nueva fecha de AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO DE MANERA VIRTUAL el próximo (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES (03:00) DE LA TARDE

SEGUNDO: DESIGNAR como defensor de oficio al doctor LUIS EDUARDO PEREZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 94312147, portador de la tarjeta profesional Nro. 255.174 del C.S.J, quien podrá notificarse a la dirección electrónica: lpasesor@outlook.es para que ejerza la defensa técnica del disciplinable

TERCERO: COMUNIQUESE esta decisión de la manera más expedita a todos los intervinientes.

CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente) **LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**Magistrado

Firmado Por:
Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d3ee0669920f5e7414411db81ef4333978d6f96522dd91cf11061ab27757cc33

Documento generado en 03/02/2023 10:04:09 AM